



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 188

Hoja 39 - 00

Fecha: 23 OCT 2017

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 39 CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-188 del 6 enero y 8 de febrero de 2017, correspondiente al Asunto 39 "CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA" del Manual de Tesorería.

Modificaciones a resaltar:

- Se redenomina la Circular Reglamentaria Externa DTE-188 como Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-188.
- Se actualiza la política de tratamiento de datos personales del Banco de la República en cuanto a las consignaciones en el Banco de la República de que trata la presente Circular.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

V. O. Liz Helena J.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 188

Hoja 39-1

Fecha: 23 OCT 2017

ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Banco de la República recibirá por ventanilla consignaciones para abonar cuentas de depósito en moneda nacional a las Entidades Financieras, Dirección del Tesoro Nacional y a las entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y a favor de aquellas entidades que las mantengan vigentes en este Banco. Así mismo, recibirá consignaciones en moneda nacional o extranjera para afectar a las diferentes áreas del Banco de la República.

1. DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO “RECIBO DE CONSIGNACIÓN”

El formato de “Recibo de Consignación” forma BR-3-477-0 puede ser radicados en las ventanillas de las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería, en original que quedará como soporte de la contabilidad, y dos copias, una de las cuales será retornada al usuario con su respectivo timbre y sellos a que haya lugar, la otra es utilizada para el cuadro diario y control del cajero; en todos los casos deben ser gestionados bajo las siguientes indicaciones:

- a) El depositante debe presentar el recibo de consignación diligenciado en letra imprenta legible, con tinta negra y sin ningún tipo de borrones o enmendaduras.

Los empleados del Banco de la República pueden acceder al formato a través de la intranet, pulsando la siguiente dirección electrónica:

<http://infobanco1/recursos/FORMAS/DTE/BR-3-477-0.pdf>

y los usuarios externos pueden acceder al formato a través de la página web del Banco: <http://www.banrep.gov.co>, a través de las opciones Normatividad → Tesorería → Operaciones de ventanilla - Atención al público → Formato de consignaciones, o directamente por el siguiente vínculo:

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/BR-3-477-0.pdf>

De igual manera, físicamente lo pueden obtener en las instalaciones de las áreas de Tesorería.

La Tesorería del Banco de la República no puede modificar ni adicionar datos al comprobante; salvo mutuo acuerdo entre el Jefe de Tesorería¹ del Banco de la República y el depositante, previa autorización escrita de este último.

El depositante es quien conoce los datos de la consignación y los registrará en los siguientes campos del formato:

- ❖ Ciudad (sucursal) donde se radica la consignación
- ❖ Fecha, que debe ser la misma del día en que se radica la consignación
- ❖ Número de la cuenta y código de portafolio, si aplica²; si la consignación corresponde a valores para ser abonados a otras áreas del Banco sólo debe diligenciarse el campo “Código” con el de la respectiva dependencia del Banco de la República; para el caso de

¹ Profesional, Subjefe o Coordinador del área de Tesorería

² Las consignaciones con destino a la Dirección del Tesoro Nacional deben contener necesariamente este ítem.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 188**

Hoja 39-2

Fecha: 23 OCT 2017

ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

moneda extranjera, el único código válido es el 42, que corresponde a Cambios Internacionales, o el que lo llegare a reemplazar

- ❖ Nombre del depositante, su documento de identificación y número de teléfono
 - ❖ El concepto de la consignación (breve descripción)
 - ❖ Relacionar los cheques consignados, si hay lugar
 - ❖ El monto total de los cheques, del efectivo o de ambos si es el caso.
- b) El Cajero verificará que los valores y demás datos registrados en el original del comprobante, sean iguales a los que aparecen en las copias, así como que la consignación esté totalmente diligenciada y a través del sistema MASTER verificará que la cuenta y el código de la transacción a afectar sean válidas o solo el código si es a favor de un área del Banco de la República.
- c) El Cajero del Banco de la República no podrá estampar sellos, firmas y timbres en copias adicionales a las establecidas.
- d) Cuando se consignent cheques, estos deberán detallarse sin excepción alguna en los cuadros correspondientes y, en caso de ser necesario se adjuntará una relación con la información de todos los cheques consignados. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:
- El cheque no debe tener más de seis (6) meses de librado (Art. 721 del Código de Comercio³). Si es un cheque girado por el Banco de la República podrá presentar una antigüedad NO superior a veintiocho (28) meses contados desde su fecha de expedición, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4, literal a.1 de la Circular Reglamentaria Interna DCO-26, Asunto No.8 del manual de Contaduría.
 - Debe tener firma del girador.
 - El cheque debe estar girado sobre la misma plaza de consignación a excepción de cheques de cobertura nacional.
 - No debe presentar enmendaduras, salvo que estén aclaradas al respaldo por el girador, condición que no aplica para los denominados cheques fiscales⁴ puesto que en ellos no es posible modificar las condiciones para su pago por parte del librador y, para su pago, el banco consignatario deberá certificar que fue consignado en la cuenta de la entidad pública beneficiaria
 - Las cantidades en letras y números deben coincidir.

³ Art. 721.- Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha.

⁴ La Ley 1ª de 1980 adicionó, tal como lo expresa su texto, el libro 3o., título III, capítulo V del Código de Comercio en la subsección de los cheques especiales y definió los cheques fiscales como aquellos que son girados por cualquier concepto a nombre de una entidad pública de las definidas en el artículo 20 del Decreto 130 de 1976; vale decir la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Vb. Co. Luz Helena M.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 188

Hoja 39-3

Fecha: 23 OCT 2017

ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

- Si lleva valor impreso con protectógrafo debe coincidir con el valor en letras y en números.
 - Verificar que no posea restricciones especiales que limiten la negociabilidad.
 - Verificar la cadena de endosos si no es un cheque fiscal.
 - El cheque debe estar girado a favor del Banco de la República, o a nombre de la Entidad beneficiaria de la consignación; en este caso, el nombre deberá coincidir exactamente con el de la cuenta de depósito abierta en el Banco de la República. También podrá venir librado a nombre de una persona natural o jurídica, siempre y cuando exhiba completa la secuencia de endosos y en donde la última firma y documento de identidad corresponda al depositante que figura en el formato de consignación, además de venir indicado el número y nombre de la cuenta de depósito al que está siendo abonado.
- e) Una vez realizada la consignación, el Banco de la República certificará al respaldo del cheque su utilización, de acuerdo con el nombre, número de cuenta o código depósito, por el cual fue consignado.
- f) La verificación de la cuenta de depósito, código de portafolio o código del área es realizada al momento de capturar la operación en el sistema MASTER.
- g) Cuando se reciban cheques en las consignaciones a favor de las diferentes áreas del Banco, éstos pueden venir girados a nombre del Banco de la República, de sus empleados, pensionados o de un tercero; lo importante es que no presenten sellos o restricciones que limiten su negociabilidad; y al respaldo el depositante anotará su nombre, el número del documento de identidad y el telefónico.
- h) Imágenes obtenidas de los originales de las consignaciones recibidas a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o cualquier entidad pública que desarrolle actividades financieras o aseguradoras y las efectuadas a las diferentes áreas del Banco, se remitirán escaneadas a las mencionadas entidades o dependencias el primer día hábil de cada semana⁵.
- i) Cuando una operación no cursa por devolución del canje, la oficina del Banco de la República informará sobre el particular a la Entidad a la cual le efectuaron la consignación y solicitará por escrito la forma y medio como desea que le envíen el cheque devuelto.

2. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por personas jurídicas o naturales que concurren a efectuar consignaciones para abonar Cuentas de Depósito en moneda nacional, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Vs. Co. Luz Velasco Jr.

⁵ En la Oficina Principal se deberán remitir a más tardar el día hábil siguiente.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 188

Hoja 39-4

Fecha: 23 OCT 2017

ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con el recibo de consignaciones a Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

(ESPACIO DISPONIBLE)


ND.

Vs. Rto. Luz Helena J.

